

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

📄 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

DA **De leon Abogados**
<deleonabogados23@hotmail.com>



Mar 11/01/2022 15:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

contestacion.pdf

266 KB



Buenas tardes, cordial saludo.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA

DEMANDADO: CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.) OTROS Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 08001405301020210030600

Favor acusar recibo.

[Responder](#)

[Reenviar](#)



Iván René De León Cárdenas
Abogado

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA

DEMANDADO: CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.) OTROS Y
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 08001405301020210030600

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

IVAN RENE DE LEON CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.042.448.095 de Soledad, residente en la Calle 44 N.º 41-84 oficina 405 en Barranquilla, Abogado de profesión con T.P. N.º 353793 del C.S.J. con base en el poder que me otorgó la señora ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.656.403, residente en la Carrera 26 N 74B- 123 en Barranquilla, procedo a contestar y a proponer excepciones dentro del término de traslado, con ocasión de la demanda de reconvenición interpuesta por MANUELA FONTALVO PADILLA, lo cual hago de conformidad con las informaciones, datos y documentos suministrados por mi mandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: **Es cierto**, conforme a la documentación que obra en el expediente.

AL SEGUNDO HECHO: **Es cierto** el número de matrícula inmobiliaria y referencia catastral del predio mayor extensión, en cuanto a los linderos del apartamento no le constan a mi poderdante por lo tanto deben probarse.

AL TERCER HECHO: **No es cierto**, debido a que la señora MANUELA FONTALVO PADILLA no ha tenido la calidad de poseedora del bien inmueble reclamado toda vez que la demandante nunca ha habitado el predio, ni ha realizado actos de señora y dueña.

AL CUARTO HECHO: **Es cierto**, los linderos del predio de mayor extensión.

AL QUINTO HECHO: **No es cierto**, la señora MANUELA FONTALVO PADILLA no ha ejercido actos de señora y dueña toda vez que estos son realizados por el señor JORGE ENRIQUE PIÑERES FONTALVO de acuerdo a lo confesado en el libelo introductorio;

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad

Teléfono: 3002334447

e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



“lo vive mi hijo desde entonces, el cual paga las facturas mensuales de los servicios antes mencionado, realiza los actos de mantenimiento desde entonces de manera continua, permanente, sin interrupción, públicamente”.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que el demandante mediante apoderado judicial en el escrito de su demanda confesó que no es ella quien realiza los actos de señor y dueño sino su hijo el señor JORGE ENRIQUE PIÑERES FONTALVO.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Teniendo en cuenta el problema jurídico en el presente asunto, es procedente señalar que:

Que la señora MANUELA FONTALVO PADILLA por medio de apoderado judicial pretende que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio que es propietaria del bien inmueble, descrito en sus medidas y linderos en el hecho tres (3) de la demanda de reconvenición, el cual forma parte de un predio mayor ubicado en la Carrera 26 N° 74B 123, del barrio Carlos Meisel de Barranquilla, con ocasión de la preinscripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 32 años.

Ante lo cual es necesario manifestar que no es posible acceder a las pretensiones de la demandante toda vez que no cuenta con los requisitos exigidos por la ley para adquirir el dominio mediante prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria debido a que no cumple con los elementos de la posesión los cuales son el *corpus* y el *animus*.

EXEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La demandante no esta legitimada para ejercer esta acción debido a que no cuenta con los requisitos exigidos por la ley para adquirir el dominio mediante prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria debido a que no cumple con los elementos de la posesión los cuales son el *corpus* y el *animus*.



De conformidad con lo establecido en la sentencia T-518/03 “El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende”.

En ese orden de ideas tenemos que la demandante no cumple con los elementos de la posesión debido a que no tiene el CORPUS puesto que no ha realizado hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, de igual forma tampoco pudo demostrar tener el ANIMUS debido a que su comportamiento no es el de señor y dueño toda vez que nunca ha vivido en el inmueble, nunca ha pagado impuesto del mismo, nunca ha realizado obras de remodelación ni ha realizado ninguno de los diferentes actos que realizan únicamente los propietarios. De tal forma que no existe legitimación en la causa por la parte activa.

2. INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor (a) Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P

PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva validar para este trámite las mismas pruebas documentales aportadas, las declaraciones testimoniales e interrogatorios solicitados con la presentación de la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante señora ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA en la Carrera 26 N° 74B-123 en Barranquilla y al correo electrónico mancillaelizabeth62@gmail.com

A mí como apoderado en la Calle 44 N.º 41-84 oficina 405 en Barranquilla y al correo electrónico deleonabogados23@hotmail.com

Del señor Juez,

IVÁN RENÉ DE LEÓN CÁRDENAS

C.C N.º 1.042.448.095 de Soledad

T.P. 353793 del C.S.J.